

En consecuencia, y de acuerdo con el artículo 59 de la Ley 30/1992, se comunica a los interesados a través de esta publicación en el Boletín Oficial de Cantabria que, si transcurrido el plazo de diez días a partir de esta notificación, no acreditan documentalmente la no duplicidad ante este Servicio Provincial, sus beneficiarios causarán baja en esta Mutualidad.

Contra este Acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Administraciones Públicas en el plazo de un mes, que se contará a partir de finalizado el plazo más arriba señalado.

Los mutualistas cuyos beneficiarios causen baja en MUFACE al amparo del presente Acuerdo deberán dirigirse a su Servicio Provincial correspondiente para la obtención de su nueva tarjeta de afiliación.

Santander, 29 de agosto de 2008.—La directora del Servicio Provincial, Nieves Castrillo Hospital.

ANEXO

Nº afiliación a MUFACE	MUTUALISTA	BENEFICIARIO
396015153	DIEZ SANTIAGO, MARIA ROSARIO	FERNÁNDEZ DIEZ, BORJA
066014768	FERNANDEZ ROJERO, FERNANDO	GONZALEZ TORRIJOS, MIRIAM
286320088	GONZALEZ MARTIN, ALBERTO	DELGADO GOMEZ, JESUS
056025855	BARCENA PERNIA, ANGEL FEDERICO	RUIZ HERREROS, Mª MERCEDES

08/11869

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Orden HAC/14/2008, de 8 de septiembre de 2008, por la que se aprueban las bases generales y convocan dos becas para titulados superiores en la Oficina del Gobierno de Cantabria en Bruselas.

Para el cumplimiento de sus objetivos dentro del marco comunitario, la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Cantabria precisa el conocimiento inmediato de cuantas medidas y toma de decisiones procedan de los órganos reguladores de la Unión Europea.

Con este fin y con el de contribuir a la mejor formación de los jóvenes licenciados y graduados en Cantabria, la Consejería de Economía y Hacienda pretende convocar dos becas de formación para impulsar la especialización en el conocimiento de las materias europeas directamente relacionadas con las propias de la Consejería.

Por su parte, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, exige que la gestión de las subvenciones se realice de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Por todo ello, en el marco de las citadas leyes, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Convocar el presente concurso con la finalidad de adjudicar dos becas de formación con arreglo a las siguientes bases:

Primera.- Objeto.

1.- La presente Orden tiene por objeto la convocatoria por la Consejería de Economía y Hacienda de dos becas de formación y colaboración, para titulados superiores, en la Oficina del Gobierno de Cantabria en Bruselas.

2.- Los estudios y trabajos realizados quedarán en propiedad de la Consejería de Economía y Hacienda.

3.- La concesión de esta beca se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva y, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación funcional, laboral o contractual alguna entre el becario y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ni constituirá mérito alguno para el acceso a la condición de funcionario de carrera, interino o personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La concesión de la beca no dará lugar a la inclusión del becario en ninguno de los regímenes de la Seguridad Social.

Segunda.- Beneficiarios.

Podrá ser beneficiario de la beca todas aquellas personas que reúnan los requisitos siguientes.

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

b) Estar empadronado en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas o Económicas.

d) Haber finalizado la carrera en el curso académico 2004-2005, o en cursos posteriores.

e) Conocimiento de inglés y francés.

En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (en lo sucesivo LSC).

Tercera.- Duración y cuantía.

1.- El periodo de duración de la beca comenzará el día en que se produzca la incorporación del becario, que será determinado por la Dirección General de Economía, y finalizará el 31 de diciembre de 2008. El Director General, en informe motivado que certifique el grado de aprovechamiento del becario, podrá proponer la prórroga de la beca por seis meses al Consejero de Economía y Hacienda, quien podrá acordarla, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos, hasta un máximo de tres prórrogas, por periodos sucesivos sin que, en ningún caso, se superen los veinticuatro meses en total, actualizando, en su caso, su cuantía conforme al IPC.

2.- El importe de la beca será de mil trescientos euros (1.300 euros) brutos mensuales, que se abonarán a mes vencido, previo informe del tutor acreditativo de la asistencia efectiva. En ningún caso el importe percibido tendrá la consideración de salario o remuneración.

3.- La financiación del gasto que supone la presente convocatoria se realizará, en cada anualidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.03.931M.484 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En 2008 la cuantía total anual será de 7.800 euros

Cuarta.- Destino y horario.

1.- Las actividades objeto de las becas se desarrollarán en la Oficina de Gobierno de Cantabria en Bruselas, y en las dependencias y centros que la Consejería de Economía y Hacienda determine, el resto del periodo de duración.

2.- El becario realizará el horario que determine la Dirección General de Economía.

Quinta.- Solicitudes.

1.- El solicitante de la beca deberá presentar una instancia, conforme al modelo que se adjunta como Anexo I de la presente Orden, dirigida al excelentísimo señor consejero de Economía y Hacienda, dentro del plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del siguientes al de la publicación de la presente Orden en el BOC, en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda (calle Hernán Cortés, número 9, Santander-39003), bien directamente o por cualquiera de los medios

establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (en lo sucesivo LRJGACAC).

Si en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.826/1999, de 36 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de servicios postales, en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

2.- Las solicitudes tendrán que acompañarse con la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI en vigor.
- b) Certificación de empadronamiento.
- c) Certificación del expediente académico con calificaciones y fotocopia compulsada del título correspondiente o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de la titulación requerida.
- d) Declaración jurada de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas de carácter público o privado, en el caso de ser seleccionado, y de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración u Organismo Público o Privado como consecuencia de expediente disciplinario.

e) Curriculum vitae del solicitante, con exposición de los méritos profesionales o académicos que se posean, justificados documentalmente mediante fotocopias compulsadas de los documentos que sirvan para acreditar cada mérito alegado. No serán valorados los méritos no acreditados documentalmente.

f) Declaración responsable del solicitante del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social así como con el Gobierno de Cantabria. La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Economía para recabar los certificados de las entidades competentes, salvo manifestación expresa en sentido contrario por parte del solicitante.

Sexta.- Tramitación y resolución.

1. El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la Dirección General de Economía, correspondiendo la instrucción al Comité de Valoración.

2. Las becas se concederán por el consejero de Economía y Hacienda a propuesta de un Comité de Selección integrado por:

- Presidente: El director general de Economía, o funcionario en quien delegue
- Vocales, con voz y voto:
 - El director general de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera.
 - El director del Instituto Cántabro de Estadística.
 - La directora de la Oficina del Gobierno de Cantabria en Bruselas.
- Secretario: Con voz y sin voto, elegido entre el personal al servicio de la Dirección General de Economía.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en lo sucesivo LRJAPPAC).

3. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Comité de Selección se reunirá para examinarlas y elevar, en el plazo máximo de un mes contado a partir de la terminación del plazo de presentación de solicitudes, propuesta de concesión al consejero de Economía y Hacienda, quien resolverá en el plazo máximo de diez días hábiles. Si se advirtiese que alguna solicitud presentada carece de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se deberá requerir al inte-

resado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta, aporte el documento o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42, tal y como prevé el artículo 71 LRJAPPAC.

4. El Comité de Selección propondrá la concesión de la beca al aspirante que haya obtenido la mayor puntuación, pudiendo también proponer que se declare desierta la beca. El Comité propondrá, asimismo, hasta dos suplentes para el caso de renuncia del beneficiario o pérdida de la condición de becario.

5. La resolución será publicada en los tablones de anuncios de la Consejería de Economía y Hacienda, y se notificará al solicitante que resultare beneficiario de la beca y a los suplentes, entendiéndose desestimadas las restantes solicitudes. La incorporación a su destino se producirá el día que se señale en la correspondiente notificación, entendiéndose que renuncia a la beca si no se presenta en la fecha señalada, salvo causa debidamente justificada.

6. La resolución podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Economía y Hacienda.

Séptima.- Méritos y valoración.

1. La selección del becario se ajustará a los principios de mérito y capacidad. La valoración de los méritos se efectuará en dos fases:

Primera fase.- Puntuación total: 10 puntos.

1) Expediente académico en el título alegado, hasta un máximo de 6 puntos. Se valorará la nota media del expediente académico del título exigido.

2) Idioma: Se valorará hasta el máximo de 4 puntos. Se valorará el conocimiento de otros idiomas, distintos de inglés y francés, de los correspondientes al ámbito de la Unión Europea, hasta un punto adicional por cada idioma que se acredite.

Segunda fase: Si el Comité lo estimase conveniente, podrá realizar una entrevista personal a los solicitantes que hubieran alcanzado una puntuación de, al menos, 4 puntos, en la primera fase, valorando el resultado de aquella de 0 a 5 puntos.

Octava.- Dependencia.

Los becarios estarán bajo la dependencia del director general de Economía, que ejercerá las funciones de tutor del becario.

Novena.- Límites de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la concesión concurrente de otras ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

Décima.- Obligaciones del becario.

Además de las obligaciones establecidas por el artículo de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se establecen como obligaciones del becario, las siguientes:

a) Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.

b) Presentar póliza y recibo de prima de seguro para la cobertura de accidentes y enfermedad por todo el tiempo de duración de la beca.

c) Aceptar las normas de régimen interno del centro donde realicen la formación.

d) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, control e inspección de la aplicación de la beca a efectuar por la Consejería de Economía y Hacienda, y las de control financiero por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El becario se compromete a velar por la confidencialidad de los documentos e informaciones a que tenga acceso en el desarrollo de su trabajo en la Consejería de Economía y Hacienda.

Con una antelación de 15 días al vencimiento de la última mensualidad, se hará entrega por el beneficiario a la Dirección General de Economía de un informe por escrito sobre los trabajos desarrollados durante el período de formación. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

Undécima.- Pérdida de la condición de becario.

El incumplimiento de las obligaciones del becario, así como la no realización de los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y rendimiento, serán causas de pérdida de la condición de becario y, consecuentemente, de la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor y audiencia al interesado, mediante resolución del Consejero de Economía y Hacienda. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que resulten exigibles al becario.

Duodécima.- Renuncias.

Si durante el período de duración de la beca, previa solicitud fundamentada, renunciare a la misma, ésta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados según el orden establecido.

Decimotercera.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas del pago de la beca y en la cuantía fijada, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la beca sin reunir las condiciones exigidas.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concede la beca o de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.
- c) Alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca.
- d) La negativa y obstrucción de las actuaciones de control que se contemplan en la LSC.

El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la LSC, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Economía y para su resolución el órgano concedente de la beca.

Decimocuarta.- Certificación final.

Al final del período de duración de la beca, la Consejería de Economía y Hacienda emitirá certificación a favor del becario a los efectos de su currículo profesional, previa presentación por el becario, en el plazo establecido, del informe escrito sobre los trabajos desarrollados, exigidos en la base décima de la presente Orden.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en la LSC, y demás normativa aplicable, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 8 de septiembre de 2008.-El consejero de Economía y Hacienda, Ángel Agudo San Emeterio.

**ANEXO I
SOLICITUD DE ADMISIÓN BECAS CONVOCADAS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

ORDEN DE LA CONVOCATORIA	BOC DE LA CONVOCATORIA
---------------------------------	-------------------------------

DATOS PERSONALES:

TÍTULO ACADEMICO	CENTRO DE EXPEDICIÓN
-------------------------	-----------------------------

D.N.I	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
--------------	------------------------	-------------------------	---------------

FECHA NACIMIENTO	PROVINCIA DE NACIMIENTO	LOCALIDAD DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD
-------------------------	--------------------------------	--------------------------------	---------------------

TELEFONO	DOMICILIO: (CALLE O PLAZA Y NÚMERO)	CÓDIGO POSTAL
-----------------	--	----------------------

DOMICILIO: MUNICIPIO	DOMICILIO: PROVINCIA
-----------------------------	-----------------------------

El/la abajo firmante solicita ser admitido al concurso a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo los requisitos exigidos y aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria y comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En a de Del año 200....
(Firma)

EXCMO SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

08/12184

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Orden MED 20/2008, de 10 de septiembre de 2008, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones destinadas a empresas privadas de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el ahorro energético y consiguiente reducción de CO2.

El objeto de la presente Orden es proceder en el presente año a desarrollar las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión cuando ésta se destine al ahorro energético que permita reducir o eliminar la emisiones de CO2, o bien a adaptar los métodos de producción o los productos cuando así se consiga el objetivo de superar las obligaciones en materia de protección del medio ambiente atmosférico.

Las presentes ayudas tendrán la consideración de "minimis" de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) número 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, (DOL 28 de diciembre de 2006 número 379), relativo a la aplicación de los artículo 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de "minimis, considerando que la ayuda total concedida a una empresa determinada en concepto de ayudas de "minimis" no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales y que la ayuda total de minimis concedida a una empresa que opere en el sector del transporte por carretera no será superior a 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Estos límites se aplicarán independientemente de la forma de la ayuda de minimis o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado Miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario. El período se determinará tomando como referencia los ejercicios fiscales utilizados por la empresa en el Estado miembro correspondiente.

Cuando un importe global de ayuda concedida con arreglo a una medida de ayuda supere este límite máximo,